



RADICADO. 05266-31-10-2023-00379-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, SE AGREGA AL EXPEDIENTE el pronunciamiento realizado frente a las excepciones de mérito incoadas por el señor ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS, allegado a través de memorial del 24/11/2023.

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 se prescindirá del traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda.

Así las cosas, notificado personalmente como se encuentra la parte demandada, surtido el traslado de ley, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y se señala el **DIA: JUEVES, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

#### DECRETO DE PRUEBAS:

##### PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Registro civil de Nacimiento del menor Matteo López de Meo
2. Copia de la audiencia de conciliación celebrada El 09 de octubre de 2020, en la Procuraduría 145 Judicial II de Familia, Infancia, Adolescencia y Mujeres.
3. Copia de la escritura pública No. 746 del 12 de abril de 2019, suscrita en la notaría 13 del círculo notarial de Medellín contentiva de la liquidación declaración, disolución y liquidación de la unidad marital de hecho y sociedad patrimonial.
4. Copia de la audiencia de conciliación fallida, llevada a cabo por la Comisaría 4a de Familia de Envidado.
5. Copia de los formatos de permiso de salida de país, los meses de diciembre de 2023, junio de 2024 y diciembre de 2024.
6. Copia de los tiquetes comprados el pasado año y que no pudieron ser usados.

**INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado, señor ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS el que se realizará en la fecha y hora señalada en la presente decisión.

**PARTE DEMANDADA:**

La parte demanda se notificó por conducta concluyente el 17/11/2023, según lo dispuesto en auto del 28/11/2023, y dentro del término de traslado solicitó las siguientes pruebas:

**TESTIMONIAL:**

1. GLORIA CECILIA HENAO LÓPEZ

**DOCUMENTAL:**

1. Copia de la demanda de custodia presentada por la señora De Meo
2. Copia de la Demanda de aumento de cuota alimentaria por la misma demandante
3. Constancia de no asistencia de la señora Manuela a la procuraduría
4. Copia del fallo de la Comisaría 4ª de familia negando la existencia de la VIF
5. Concepto técnico psicológico forense del doctor: Roberto Sicard León
6. Respuesta a consulta de orden tributario realizada por el contador público GERMÁN ELÍAS DOMINGUEZ DÍAZ
7. Entrevista Natalia López
8. Entrevista Patricia Ballesteros
9. Informe de la abogada italiana Ester di Napoli en relación con algunos aspectos del derecho sustantivo italiano - privado y penal.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS  
EXCEPCIONES DE MERITO POR LA DEMANDANTE**

Contrainterrogatorio a la testigo citada, Dra GLORIA CECILIA HENOA LOPEZ, neuropsicóloga que ha tratado al menor Matteo de Meo

**NOTIFÍQUESE**



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA<sup>1</sup>**  
**JUEZ**

M

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por  
**ESTADOS ELECTRONICOS N° 130**

Fijado hoy, **15/12 /2023 a las 8:00 A.M.** en la  
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de  
Envigado. - Antioquia.



**MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR**  
**Secretaria**